

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría, Caldas, Ocho (8) de mayo del dos mil veintitrés (2023). A despacho de la señora Juez haciéndole saber que los términos de traslado del auto inadmisorio de la demanda vencieron en silencio. Sírvase proveer.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría, Caldas, Ocho (8) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 2023-174
Auto:751

Al no haber sido corregida oportunamente la demanda de **RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA**, que ha formulado el señor **CAMILO ANDRES TORRES BUSTAMANTE** frente al señor **MATEO COLLAZOS GIRALDO** en su doble condición de persona natural y Representante Legal suplente de la **CONSTRUCTORA COLLAZOS S.A.S** y en contra de la **CONSTRUCTORA COLLAZOS S.A.S**, representada legalmente por el señor **ALDEMAR COLLAZOS ROJAS**, tal como lo informa la secretaria en nota que antecede, se dispone su rechazo al tenor del artículo 90 del C. General del Proceso. Teniendo en cuenta que la petición fue instaurada de manera digital, no hay lugar a devolución física de documentos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c1869fede5dd9fbd38597767e2442ec68c99560ba9f7a337c0094285716a20a**

Documento generado en 08/06/2023 03:38:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>